

*El caso “Archipiélago de Chagos”**

Por Juan F. Armagnague

1. Ubicación e historia

En plena época de descolonización, en 1965, el Reino Unido creó una nueva colonia que denominó “Territorio Británico del Océano Índico”.

Este enclave colonial se constituyó con las islas de Chagos que eran administradas por el gobierno de la República de Mauricio y las islas Aldaba, Farquhar y Desroches, que dependían del gobierno de las Islas Seychelles.

En una palabra, en 1965, el Reino Unido separó al archipiélago de Chagos, de la República de Mauricio, creando una nueva colonia, e inmediatamente la arrendó a los Estados Unidos.

En carácter de indemnización por los territorios desprendidos, el Reino Unido pagó a la República de Mauricio, tres millones de libras esterlinas en 1966 y se obligó a construir un aeropuerto en las Islas Seychelles.

En 1965, el Consejo de Ministros de la República de Mauricio firmó un acuerdo para abandonar las islas, a cambio de su independencia del Reino Unido que ocurrió en 1968.

En aquella oportunidad, la población de Chagos fue expulsada entre 1965 a 1973 de ese territorio con la expresa garantía de Gran Bretaña que serían “cedidas” (no devueltas) a Mauricio el día que se cerrara la base naval norteamericana de Diego García que el Reino Unido arrendó a los Estados Unidos hasta el año 2036, esto es, cuando no fuese necesario los fines destinados a la defensa.

En 1973, el archipiélago de Chagos quedó totalmente evacuado de los primitivos habitantes de las Islas y desde 1971, el Reino Unido ya había prohibido toda visita sin autorización y personal norteamericano comenzaron a demoler todas las viviendas para levantar instalaciones y establecimientos militares, y aunque dicha medida fue revisada por jueces británicos en el año 2000, las medidas fueron restablecidas en 2004.

Además, se dijo por el gobierno británico que el desalojo de los habitantes de Chagos, una vez desterrados los nativos chagosianos, la población del archipiélago-base naval, jamás sería permanente.

Cuando se estaba gestando esta operación, la Asamblea General, por resolución 2066 (XX), reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Mauricio a la libertad e independencia, e invitó al Reino Unido a no realizar ningún tipo de acciones que implicara el desmembramiento del territorio de Mauricio o violara su integridad territorial.

Como se ha dicho, el objeto de la maniobra articulada por el Reino Unido, al crear esta colonia, para arrendar y luego convertir en una base estratégica para un

* [Bibliografía recomendada.](#)

nuevo sistema de seguridad militar estadounidense en el Índico, era contrario al proceso de descolonización operado desde el 1960.

Pero Estados Unidos exigió al Reino Unido que la isla Diego García estuviese libre de habitantes (illois), lo que en realidad hizo que los británicos promovieran, por la fuerza, el éxodo de los habitantes del archipiélago.

Se utilizó la isla Diego García, la más grande del archipiélago de Chagos, como un centro de comunicaciones y reabastecimiento de combustibles para buques y aviones de guerra.

La población de Diego García era de casi dos mil personas y estaba compuesta por un sesenta por ciento de origen africano y un cuarenta por ciento de origen indio.

En la isla sólo existía una única empresa que explotaba plantaciones de copra.

El Reino Unido, como primera medida fue la de impedir que algunos habitantes que se encontraban en otros lugares no ingresaran nuevamente a la isla de Diego García.

A otros, mediante engaños fueron enviados a la República de Mauricio y también se le impidió el regreso al archipiélago de Chagos.

En 1967 el gobierno del territorio “nacionalizó” la empresa que explotaba la copra y cerró definitivamente sus puertas en 1973.

Como era lógico, a partir de 1968 comenzaron a escasear los alimentos en la isla, lo que provocó muertes, suicidios y mujeres dedicadas a la prostitución.

Comenzó una disputa económica sobre el monto de las indemnizaciones entre el Reino Unido y el de la República de Mauricio, arribándose a un acuerdo en 1979 el que ascendió a un millón doscientos cincuenta mil libras.

Pero, esta cifra no satisfizo a los habitantes de la isla que aspiraban a más dinero. Comenzó un nuevo procedimiento indemnizatorio donde el Reino Unido abonó por todo concepto cuatro millones de libras y Mauricio se obligó a entregar tierras a los “illois” por un millón de libras.

La gestión británica fue motivo de un informe elaborado por una compañía no oficial denominada Minority Right Group y el lord Brockway presentó en la Cámara de los Lores en 1982. En este informe se solicitan informes al gobierno sobre todos los hechos que rodearon a la isla Diego García.

Otras voces parlamentarias expresaron su desagrado al éxodo de los habitantes manifestando que bien podían trabajar en la base aeronaval.

El gobierno del Reino Unido, reiteramos, insistió en la ubicación estratégica de la base militar justificándose en que los Estados Unidos requerían dicha base por tratarse de reforzar militarmente, más cuando la entonces Unión Soviética había invadido, recientemente, Afganistán.

Se agregó además que no había más cultivos y que la isla había perdido su valor económico.

El representante del gobierno británico, lord Skelmersdale informó que los habitantes de la isla eran en realidad, fluctuantes, y que en realidad dependían de la

empresa explotadora, por lo que aseguró que los pocos habitantes de Chagos adquiriesen la ciudadanía de Mauricio.

Se comentó, en fuentes extraoficiales, que el gobierno del Reino Unido ofreció la independencia de Mauricio a condición que éste le cediera el archipiélago de Chagos.

El archipiélago de Chagos fue separado de la República de Mauricio justo antes de su independencia, que, como hemos dicho, fue en 1968.

La garantía del gobierno británico a los Estados Unidos, como dijimos, estribó en que las Islas serían devueltas a la República de Mauricio, el día en que se cerrara la base norteamericana situada en la Isla Diego García, que es la isla más extensa del archipiélago de Chagos.

La República de Mauricio ha pretendido recuperar sus derechos soberanos sobre el archipiélago.

Como dato ilustrativo, las islas Mauricio constituyen un Estado independiente formado por un grupo de islas del Océano Índico y está enclavada a unos setecientos kilómetros al este de Madagascar (África), constando de una superficie de 2045 km².

Este archipiélago fue colonizado sucesivamente por portugueses, holandeses, franceses e ingleses. La dominación británica de la República de Mauricio se extendió hasta 1968 donde accedió a su independencia, siendo parte integrante de Commonwealth.

La mayoría de sus pobladores, repetimos, son de ascendencia hindú, ya que en el siglo XIX fueron transportados muchos ciudadanos de la India para tareas agrícolas en estas islas¹.

Como se ha dicho, el archipiélago de Chagos es un grupo de 65 islas tropicales que se encuentran a 500 km, aproximadamente al sur de las Islas Maldivas.

La superficie total de las islas es de 63 km², siendo la mayor de ellas, la de Diego García que tiene una extensión de 44 km². Hay cinco grupos de islas llamadas Peros Banhos, las Salomón, las Eagle, las Egmont y los Tres Hermanos.

2. Chagos, y el arbitraje sobre el área marítima protegida

Desde 1980, la República de Mauricio había venido denunciando ante el organismo internacional que el Reino Unido había violado el derecho internacional de descolonización cuando condicionó el otorgamiento de la independencia al nuevo Estado, sólo si renunciaba a sus derechos soberanos de Chagos.

La disputa entre la República de Mauricio y el Reino Unido, además de la integridad territorial en juego, existió una disputa por un área marina protegida, ordenada unilateralmente por los británicos en el año 2010, la cual dio lugar a una decisión arbitral del 18 de marzo de 2015, a solicitud de Mauricio, en el marco de procedimientos

¹ Diario de Sesiones de la Cámara de los Lores, vol. 431, n° 5, 11/11/82, columna 397, citado por Norma Gladys Sabia, *Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur*, Bs. As., H. Senado de la Nación Argentina, Secretaría Parlamentaria, 1993.

de solución pacífica de controversias que dispone la Convención sobre Derechos del Mar de 1982.

El laudo arbitral dado a conocer por la Corte Permanente de Arbitraje reconoce la ilegalidad de la decisión británica de 2010, aunque señaló que carecía de competencia para resolver la soberanía sobre la soberanía de las islas del archipiélago de Chagos.

Es interesante que el tribunal arbitral hizo referencia al “estoppel”, señalando que se trata de un principio general del derecho que sirve para asegurar, en palabras de Lord Mc Nair, que “la jurisprudencia internacional reconoce en cierta medida el principio que un Estado no puede decir una cosa y la contraria conducta anterior”².

3. La soberanía de Chagos y la posición argentina

Este compromiso llevó a la República Argentina a apoyar a la República de Mauricio en su reclamación de soberanía sobre el archipiélago de Chagos, en el año 2017.

En tal sentido, votó las resoluciones 2066 (XX); 2232 (XXI) y 2357 (XXII) y participó en la resolución 71/292 que solicitó a la Corte Internacional de Justicia, la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos, de la República de Mauricio en 1965.

La postura argentina fue orientada en la aplicación de lineamientos de una política de Estado sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

4. Chagos y la Corte Internacional de Justicia

En el año 2017, la Asamblea General de Naciones Unidas sancionó la resolución 71/292, mediante la cual, a pesar de la oposición del Reino Unido, se solicitó a la Corte Internacional de Justicia una “opinión consultiva” sobre el caso del archipiélago Chagos.

El resultado de la votación fue 94 votos por la afirmativa, solo 15 en contra y 65 abstenciones.

El caso sobre el archipiélago de Chagos arribó a las Naciones Unidas a través de la competencia consultiva de la Corte Internacional de Justicia, quién, de acuerdo al art. 65 del Estatuto tiene la facultad de emitir dictámenes respecto a “cualquier cuestión jurídica”.

Si bien los Estados no pueden requerir dictámenes a la Corte, pero sí pueden ocurrir ante la Corte mediante exposiciones escritas o verbales.

Conforme al art. 66 del Estatuto de la Corte, ésta se encuentra obligada a notificar al o a los Estados que tengan legitimación pasiva para comparecer ante la Corte³.

² Paz Andrés de Santa María, *Derecho internacional público*, Pamplona, Thomson Reuters, 2016, p. 192.

³ Manuel Diez de Velasco, *Instituciones de derecho internacional público*, Barcelona, Tecnos, 2001, 13 ed., p. 797.

En este caso, la controversia sobre Chagos se realizó de esta manera ante la imposibilidad de demandar un procedimiento contencioso al Reino Unido, toda vez que este régimen se basa en el consentimiento de los Estados parte.

Las cuestiones formuladas a los jueces de la Corte Internacional de Justicia fueron las siguientes, a saber:

1) ¿Se completó con arreglo a derecho el proceso de descolonización de Mauricio cuando ésta obtuvo su independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio, teniendo en cuenta al derecho internacional, incluidas las obligaciones recogidas en las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960; 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965; 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2357 (XXII) de 19 de diciembre de 1967?

2) ¿Cuáles son las consecuencias en virtud del derecho internacional, incluidas las obligaciones reflejadas en las resoluciones mencionadas, que se derivan que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, respecto a que Mauricio no pueda aplicar un programa para reasentar en el mencionado archipiélago a sus nacionales, en particular a los habitantes originarios del archipiélago?

La Corte Internacional de Justicia decidió por 13 votos a 1, que la separación de Chagos no fue válida, según los fundamentos de la Corte por las siguientes razones:

1) Chagos se encuentra bajo un régimen colonial (del Reino Unido).

2) La Corte expresó, que constituyó un hecho ilícito el hecho de desalojar por la fuerza o impedir el regreso de los habitantes de Chagos a sus hogares, lo que involucra responsabilidad internacional al Reino Unido como causante de estos vandálicos hechos de fuerza y atentatorios no sólo contra la Carta de las Naciones Unidas, sino contra la dignidad humana.

3) El conjunto de islas que forma el archipiélago de Chagos debe ser devuelto a la República de Mauricio en un plazo de seis meses, ya que es parte integrante del territorio de la República de Mauricio y debe cooperar el Reino Unido en el reasentamiento de sus habitantes y de otros nacionales mauricianos.

4) Exhortó a los demás Estados a cooperar con las Naciones Unidas en este proceso.

5) La Corte confirmó el carácter consuetudinario y vinculante de los principios establecidos en la resolución 1514 (XV).

6) Ratificó el papel protagónico que hicieron la Asamblea General y el Comité de Descolonización, en cuanto el alto tribunal destacó que la resolución 1514 (XV), piedra angular de la descolonización, en cuanto ratifica el principio de integridad territorial como corolario de la libre determinación.

7) Recordó la Corte que la libre determinación no es aplicable en los casos de poblaciones que no constituyen “pueblos” titulares de ese derecho.

8) Le quitó la Corte todo valor jurídico-político al referéndum que se celebró en las Islas en 2013 mediante el cual los habitantes de Chagos votaron a favor de mantener el estatus político como territorio de ultramar del Reino Unido.

9) La Corte señaló que no pueden realizarse plebiscitos o referéndums sin intervención de la Asamblea General y, corresponde a ésta supervisar las modalidades de descolonización de un territorio ya que es el máximo organismo donde se debaten todos los temas que hacen a la comunidad internacional pudiendo “Discutir cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la Carta...”.

5. Chagos y la Asamblea General

En 2017, la Asamblea General de Naciones Unidas sancionó la resolución 71/292, mediante la cual, a pesar de la oposición del Reino Unido, se solicitó a la Corte Internacional de Justicia una “opinión consultiva” sobre el caso del archipiélago Chagos.

El resultado de la votación fue 94 votos por la afirmativa, solo 15 en contra y 65 abstenciones.

Por su parte, la Asamblea General aprobó una resolución en la que se exige poner fin al control británico del archipiélago de Chagos, y, en definitiva, para que dicho conjunto de islas en disputa sea devuelto a la República de Mauricio.

En su discurso ante la Asamblea General, el primer ministro de Mauricio, Pravinind Kumar Juqnauth, señaló que “la descolonización todavía no se ha completado y no se completará hasta que la nación insular pueda ejercer su soberanía sobre el archipiélago de Chagos”.

Agregó que la Corte Internacional de Justicia había señalado al archipiélago como “parte integral del territorio de Mauricio”, a la vez que manifestó estar “extremadamente decepcionado con la postura adoptada por el Reino Unido”, quién rechazó la opinión consultiva de la Corte.

Por último, indicó el primer ministro de la República de Mauricio, que “nuestra decepción es incluso mayor al ver que todos los argumentos –tanto jurisdiccionales como de fondo– que el Tribunal ha rechazado rotundamente se repiten aquí, de forma más agresiva que nunca. Parece, dijo, que estuviéramos en 1965”.

En la postura contraria, la embajadora británica Karen Pierce replicó no albergar ninguna duda acerca de la soberanía del territorio británico en el Océano Índico.

Al respecto afirmó la diplomática que, “ha estado bajo soberanía británica desde 1814”.

Contrariamente a lo que se ha dicho por el organismo internacional, el archipiélago nunca formó parte de la República de Mauricio. En 1965, el Consejo de Ministros de ese país, firmó libremente un acuerdo para desprenderse del Territorio Británico en el Océano Índico, a cambio de una serie de beneficios que incluían derechos de pesca, recursos marinos y naturales.

Por su parte, la República de Mauricio argumentó que se vio obligado a abandonar las islas en 1965, a cambio de la independencia que posteriormente le fue concedida por el Reino Unido en 1968.

Agregó el Estado de Mauricio que “el acuerdo incluía el compromiso del Reino Unido de ceder el territorio –intencionalmente se utilizó la palabra ‘ceder’, no ‘devolver’–, cuando ya no sea necesario a los fines de la defensa” (en alusión a la isla más grande e importante del archipiélago de Chagos, Diego García donde funciona la base naval norteamericana).

La embajadora británica Karen Pierce, luego de la votación, comunicó a la prensa, que “la instalación militar conjunta del Reino Unido y Estados Unidos en el Territorio Británico del Océano Índico, ayuda a mantener a todas las personas del Reino Unido y del mundo, a salvo del terrorismo, el crimen organizado y la piratería”.

La votación en la Asamblea fue de 116 votos a favor, 6 en contra y 56 abstenciones.

6. El valor del precedente del caso “Chagos” para Argentina

Dicha controversia sobre el archipiélago de Chagos tiene un alto valor como precedente en la disputa que tiene la Argentina en su disputa con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

A nuestro juicio, son los siguientes fundamentos a favor de la postura argentina, a saber:

1) Se confirma con el archipiélago de Chagos que forma parte integrante del territorio de la República de Mauricio y que el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración colonial.

2) La República Argentina ha sufrido el perjuicio ya que ha sido privada del ejercicio de la soberanía sobre una porción de su territorio ya que ha sido despojada por la acción de la fuerza británica, al igual que lo sucedido en Chagos.

3) Conviene a la tesis argentina, el valor y el papel protagónico tanto de la Asamblea General y del Comité de Descolonización en la supervisión y control sobre los deberes que tiene el Reino Unido para ir camino a la descolonización.

4) La Corte en “Chagos” ha reconocido tanto el valor consuetudinario y normativo de la resolución 1514 (XV), ya que debe aplicarse su cláusula 6 que consagra la integridad territorial.

5) Asimismo, la Corte afirmó en “Chagos” que la libre determinación no es aplicable en los supuestos de poblaciones que no constituyen un “pueblo”, ya que el verdadero “pueblo” fue despojado y desalojado entre 1965 y 1973.

6) Por tanto, el caso “Chagos” es aplicable a Malvinas en cuanto la Corte Internacional de Justicia hace prevalecer el principio de integridad territorial por sobre la libre determinación de los pueblos.

7) Las diferencias entre “Chagos” y “Malvinas” estriba en que la primera continúa sujeto a una dominación extranjera como el Reino Unido desde 1814; en cambio Malvinas, desde su descubrimiento y ocupación fue española y luego por aplicación del *uti possidetis iuris* por Argentina en 1810, constituían las Islas Malvinas una posesión pública, pacífica e ininterrumpida de la República Argentina y fue despojada por la violencia británica en 1833.

8) La otra diferencia es que desde 1980, las Islas Mauricio denunciaron formalmente que el Reino Unido violó el derecho internacional de descolonización cuando condicionó la independencia al nuevo Estado solo si renunciaba al archipiélago de Chagos.

© Editorial Astrea, 2021. Todos los derechos reservados.

